

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, dejo constancia que el día veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), me comuniqué telefónicamente con **DIANA CHAVARRIA** dependiente del doctor **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** apoderado de la accionante, quien me informo que podía dar por cerrado el presente incidente, puesto que ya las entidades accionadas cumplieron el fallo de tutela del día diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012). Así las cosas, se le informó que en virtud de lo dicho, este Juzgado se disponía a dar por terminado este trámite incidental. Manifestando estar de acuerdo en esta decisión.

CATALINA GOMEZ ARROYAVE

Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de Tutela-Incidente por Desacato
Demandante:	ALBA DEL SOCORRO BAENA ROJAS
Demandado:	AFP COLPENSIONES Y AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00168-00

INTERLOCUTORIO 19

La señora **ALBA DEL SOCORRO BAENA ROJAS** actuando a través de apoderado solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012) proferida por este despacho.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“ARTICULO 1°, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. Designación del Liquidador. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

cosas, se hace notificado de la existencia del presente desacato a la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Además de la Constancia Secretarial, a folios 79 a 124, el Apoderado Judicial de **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social, presenta escrito de informe de cumplimiento a incidente de desacato, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho las gestiones encaminadas a cumplir de manera integral la orden emitida.

Así las cosas, este Despacho estima que esta circunstancia demuestra, el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, debido a que **ALBA DEL SOCORRO BAENA ROJAS** ya recibió respuesta a la petición elevada por ella el día 24 de julio de 2012, sobre la expedición de copia integral del expediente incluyendo la historia laboral completa y actualizada en los formatos SABAS, AUTO LISS y CONTRA ISS, tal como se afirmó en la anterior constancia secretarial, razón por la que el Despacho ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo dicho hasta el momento, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **ALBA DEL SOCORRO BAENA ROJAS**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **FEBRERO 5 DE 2013** Fijado a las 8 a.m.

Secretario